CONGRESO de la REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOC
15 FEB. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:44h.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2811/2022-PE, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, respecto a la expulsión de extranjeros, y el Código Penal.

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley Nº 2811/2022-PE** presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, respecto a la expulsión de extranjeros, y el Código Penal.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Décima Sesión Ordinaria, celebrada el 6 de febrero de 2023, inhibirse de dictaminar el Proyecto de Ley N° 2811/2022-PE, por no tener competencia para dictaminar sobre la materia de fondo; con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Jorge Montoya Manrique, Vivian Olivos Martínez y Alex Paredes Gonzales; con las licencias/justificaciones de los congresistas Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu y Abel Reyes Cam.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por unanimidad de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas y Alex Paredes Gonzales.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley Nº 2811/2022-PE, fue presentado a la Oficina de

Firmado digitalmente por: AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/02/2023 09:39:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZA CASTILLO Américo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2023 11:44:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ GARCIA Tania Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2023 14:33:26-0500

Trámite y Digitalización de Documentos el 15 de agosto de 2022; siendo decretado e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como comisión principal el 23 de agosto de 2022; siendo Justicia y Derechos Humanos la comisión secundaria.

b) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen según corresponda.

c) Opiniones solicitadas:

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio Nº 150-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	25.08.22
Oficio Nº151-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio Público	25.08.22
Oficio Nº 152-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Poder Judicial	25.08.22

d) Opiniones recibidas:

1 **Del Poder Judicial,** se ha recibido el Oficio Nº 004626-2022-SG-CS-PJ, suscrito su secretario general, de fecha 19 de octubre de 2022; acompañado de la documentación siguiente:

- El Oficio N° 000463-2022-GA-P-PJ del 17 de octubre de 2022, de la jefatura del gabinete de asesores.
- El Informe N° 000317-2022-GA-P-PJ, del 17 de octubre de 2022, de la Jefa de Gabinete de Asesores Presidencia del Poder Judicial; el mismo que concluye considerando la iniciativa como **no viable,** proponiendo regrese al Poder Ejecutivo para un mejor análisis y propuesta, de ser el caso.

2 **De la Defensoría del Pueblo,** se ha recibido el Oficio Nº 550-2022-DP-PAD, suscrito por su Primera Adjunta, de fecha 01 de setiembre de 2022; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe Jurídico Especializado Nº 018-2022-DP/ADHPD, del 23 de agosto de 2022, de la Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo; el mismo que concluye considerando la iniciativa como **no viable** en tanto

se contrapone a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico y no se ajusta a las obligaciones internacionales del Estado en materia de protección de personas en movilidad internacional.

- Además, indica que:
  - En primer lugar, porque la aprobación de la modificatoria del artículo 368° del Código Penal implicaría la tipificación implícita del reingreso irregular al país como delito, lo que resulta contrario al principio de no criminalización de la migración irregular, que compone un estándar internacional consolidado y, además, se encuentra contemplado en el Título Preliminar del D.L. 1350, por lo que en el país el ingreso y la permanencia irregular deben ser tratados como faltas administrativas y no como delitos.
  - En segundo lugar, de acuerdo al análisis realizado, las nuevas causales de expulsión que se busca incorporar al artículo 58° del D.L. 1350 o ya se encuentran previstas en la norma, en tanto se pueden considerar subsumidas en supuestos generales de salida obligatoria o de expulsión; o la aplicación de la sanción de expulsión no resulta proporcional a la conducta propuesta.
  - Finalmente, no considera que el examen de proporcionalidad realizado para justificar la aprobación de la norma no cumple con justificar de forma plena la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de las modificaciones propuestas para contribuir a "garantizar el orden interno y el bienestar social". Por el contrario, los argumentos desarrollados para realizar dicho examen se amparan en estereotipos negativos sobre las personas extranjeras, limitando y realizando distinciones con los nacionales bajo el estigma de que existe un presunto nexo entre la criminalidad y la migración que no ha logrado ser acreditado y que resulta discriminatorio hacia la población extranjera, imponiéndoles una obligación mayor en el cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En la exposición de motivos se precisa que, el proceso migratorio no es un fenómeno nuevo, sino una práctica social e histórica de larga data, y actualmente en medio de un mundo marcado por la globalización. La movilización de las poblaciones a territorios extranjeros ha sido un fenómeno social permanente y cada vez más creciente, producto del intercambio económico, cultural, político y social.

Refiere que, la migración venezolana al país, en este último quinquenio ha sido más patente, masivo y no antes visto en los procesos migratorios en América Latina, según los reportes de la Superintendencia Nacional de Migraciones, los

ciudadanos venezolanos representan el grupo con el mayor número de extranjeros en el Perú, alcanzando una cifra superior a 1 millón 5mil 251 personas, el cual se ha venido incrementando aún más desde el 2018, año en el que se registró el ingreso de cerca de medio millón de venezolanos y venezolanas.

Afirma que, "*Desde una perspectiva de los datos brindados por Superintendencia Nacional de Migraciones, orientada a observar el estado de la cantidad de ciudadanos extranjeros que han ingresado al país, provenientes de los principales países de Latinoamérica, encontramos que los ciudadanos venezolanos representan el grupo de mayor número de extranjeros en el Perú, alcanzando la cifra de 1 millón 57 mil 251 personas, los que a su vez mostraron un importante incremento desde el 2018, año en el que ingresaron casi medio millón de venezolanos y venezolanas. A este grupo le siguen los ciudadanos colombianos con un total de 41 mil 532 personas, además de los bolivianos con un total de 21 mil 476 personas, y finalmente los mexicanos con 5 mil 129 personas*".

También señala que, de acuerdo a la base de datos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, otro dato importante del perfil migratorio de los venezolanos en el país tiene que ver con el estatus migratorio, y es que, más de la mitad se encuentra en situación irregular (674 mil 218 personas), mientras que solo 383 mil 33 personas se encuentran con su situación migratoria regular.

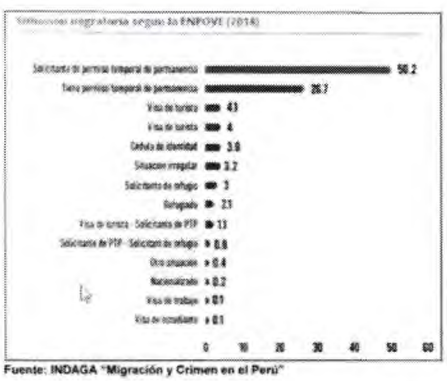

Fuente: INDAGA "Migración y Crimen en el Perú"

Menciona que, en este cuadro, en el grupo de migrantes venezolanos formales, la mayor parte de la población obtuvo un estatus de formalidad gracias al permiso temporal de permanencia, lo que evidencia que esta iniciativa del Estado de formalizar la situación migratoria de esta población ha tenido un importante impacto.

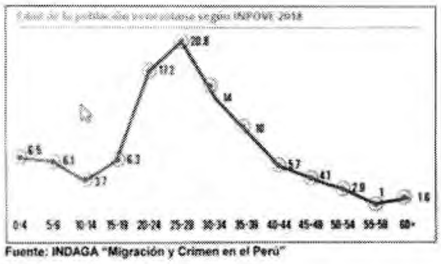

Fuente: INDAGA "Migración y Crimen en el Perú"

Precisa que, la información del INEI-ENVOPE-2018 la población de migrantes venezolanos es mayormente jóvenes y con educación superior técnica y universitaria, 37.9% de la población venezolana entre 15 a más años de edad tiene estudios universitarios (24.9% con estudios universitarios completos) y un 0.8%cuenta con maestría y/o doctorado; 19.2% tienen nivel educativo técnico superior (15.5% superior técnico completo); 31.9% de la población venezolana logró estudiar la educación media (25.9% completa y el 6.0% incompleta) y, el 10.2% la educación básica primaria.

Estadística de Criminalidad en General

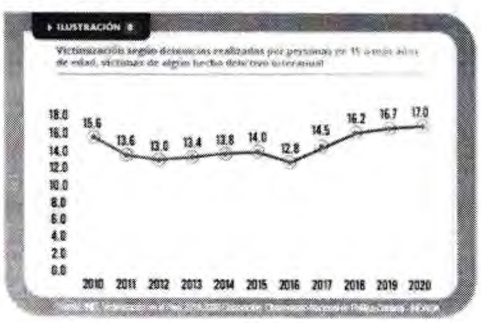

Sobre la **Criminalidad de la población venezolana en el Perú** (2017-2021) establece que, el Observatorio Nacional de Política Criminal del MINJUSDH (INDAGA), señala que, de la cantidad de población procesada y sentenciada, la población penitenciaria de nacionalidad venezolana para fines del año 2021 fue de 1,561 personas. Y que la mayoría de ellos se encuentra en calidad de procesados, alcanzando poco más del 75%, a diferencia de los sentenciados que no superan el 25% en este subgrupo.

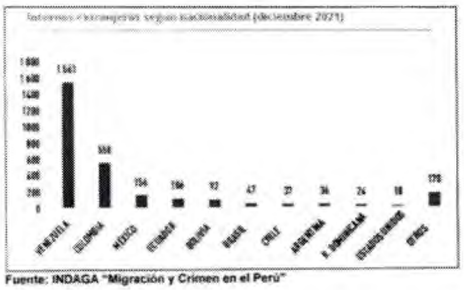

Fuente: INDAGA "Migración y Crimen en el Perú"

Menciona que, de acuerdo a la información estadística del INPE, dentro de la población general de internos migrantes, los de nacionalidad venezolana, ocupan el primer lugar con 1561 internos, seguido de los internos de nacionalidad colombiana y mexicana, con 558 y 156 internos, respectivamente.

TABLA 3 Tasa de internos por cien mil habitantes según nacionalidad

Nacionalidad	Población estimada	Internos	Tasa x 100 mil hab.
Venezuela	1.286.464	1.561	121,3
Perú	33.035.304	87.245	264,1

Nota: Elaborada con información del INPE, 2021.

Resalta que, el documento de trabajo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos denominado "Migración y crimen el Perú" precisa que la tasa de internos por cada cien mil habitantes según la nacionalidad, la población peruana tiene una mayor tasa de población privada de libertad, alcanzando los 264 internos por cien mil, en tanto que, de cada cien mil venezolanos, 121 se encuentran con una medida de privación de libertad.

Fuente: INDAGA "Migración y Crimen en el Perú"

Resalta como dato relevante, que se extrae del documento del MINJUSDH, "Migración y crimen el Perú, muestra que un importante porcentaje de peruanos y peruanas si considera que es una amenaza la población venezolana, aun cuando las evidencias y estudios realizados a la fecha no amparan dicha variable. En este marco, la presente iniciativa legislativa propone modificar el Decreto Legislativo N° 1350 Decreto Legislativo de Migraciones, así como modificar el artículo 368 del Código Penal, que tipifica el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, como una medida normativa que busca frenar la criminalidad cometida por extranjeros.

Señala que, con motivo de la crisis social que atraviesa el país hermano de Venezuela, muchos ciudadanos venezolanos han emigrado a diversos países, entre ellos el Perú, con la esperanza de ver mejorar sus condiciones de vida y de sus familias. Pero también en ese proceso han ingresado a nuestro país ciudadanos venezolanos de mal vivir y con prontuario delictivo, que vienen propiciando el aumento de los crímenes con el consecuente impacto en la sensación de inseguridad ciudadana.

Menciona a Dany Bahar. Meagan Dooley y Andrew Selee, en el Informe "Inmigrantes venezolanos, crimen y percepciones falsas - Un análisis de los datos en Colombia, Perú y Chile, publicado en setiembre de 2020 por la MPI (Migration Policy Institute) sostienen: "La repentina movilización a gran escala de cerca de 5.2 millones de venezolanos fuera de su país, la mayoría desde 2014, con más de 4.2 millones en países de Latinoamérica y el Caribe, ha generado interés sobre su posible impacto en las comunidades receptoras. Algunos políticos han afirmado que dichos migrantes provocan un incremento en la delincuencia. No obstante, son pocos los estudios que se han realizado en la región examinando qué tipo de vínculo puede existir entre la inmigración y la delincuencia, en parte porque la inmigración a esta escala es un fenómeno relativamente nuevo en la mayoría de los países de América Latina, y por el hecho de que esta migración masiva en particular es muy reciente.1 Este reporte explora la relación entre inmigración y delincuencia en los tres países con el mayor número de migrantes y refugiados venezolanos, Colombia, Perú y Chile, que, en conjunto, albergan a más de 2 millones de ciudadanos venezolanos. Algunos de los datos utilizados están disponibles públicamente, mientras que otros fueron obtenidos por los autores a través de solicitudes directas a agencias gubernamentales. Este estudio analiza datos de crimen para cada país (desagregados por nacionalidad), así como datos sobre la presencia de venezolanos a nivel subnacional".

En la actualidad los crimenes cometidos por ciudadanos extranjeros van en aumento, es noticia diaria los robos y asaltos e incluso homicidios cometidos con crueldad por parte de ciudadanos extranjeros, al punto que se viene generalizando la idea que los venezolanos son gente cruel y sanguinaria, generalización que va en desmedro de aquellos que han migrado a nuestro país en busca de un futuro mejor para ellos y sus familias y que se desarrollan de manera sacrificada, honesta y ejemplar.

El texto legal propuesto es el siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, RESPECTO A LA EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS, Y EL CÓDIGO PENAL

Articulo 1.- Objeto
La presente Ley, tiene por objeto, modificar el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y el Código Penal, ampliando los alcances de la expulsión de migrantes, sanciones administrativas y penales.
Artículo 2.- Finalidad
La presente Ley tiene por finalidad establecer medidas para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana en la afectación al orden interno por parte de ciudadanos extranjeros.
Articulo 3- Modificación de los artículos 54 y 58 del Decreto Legislativo N° 1350 Decreto Legislativo de Migraciones
Modificase los artículos 54 y 58 del Decreto Legislativo N° 1350- Decreto Legislativo de Migraciones, en los términos siguientes:
"Articulo 54.- Sanciones aplicables a los administrados
Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:
***a. Multa:** Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los limites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa tiene carácter imprescriptible y no genera intereses*
***b. Salida Obligatoria:** Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de cinco (5) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país. El reingreso está condicionado al pago de la multa respectiva.*
***c. Expulsión:** Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y conlleva el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de veinticinco (25) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país. El reingreso está condicionado al pago de la multa respectiva.*
Articulo 58.- Expulsión
58.1. Serán expulsados los extranjeros que estén incursos en los siguientes supuestos
a. Realizar trámites migratorios mediante la presentación de documentación falsa o haber proporcionado datos o información falsa.
b. Por reincidencia en cualquiera de los supuestos de salida obligatoria previstos en el artículo 57 del presente Decreto Legislativo.
c. No cumplir con la salida obligatoria impuesta conforme al presente Decreto Legislativo.
d. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio, pese a tener impedimento de ingreso por salida obligatoria vigente.
e. Por atentar contra el patrimonio cultural de la Nación.
f. Realizar actividades que atenten contra el orden público, el orden interno o la seguridad nacional.

g. Por mandato del Poder Judicial.
h. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano
i. Por contravención a las disposiciones sanitarias.
j. Por no portar documento de identidad o poseer una falsa.
l [sic]. Por hallarse en su poder armas de fuego o explosivos sin autorización.
II. Por hallarse en su poder drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.
m. Por hallarse a bordo de un transporte motorizado de delivery sin acreditar permiso y autorización de la autoridad competente.
n. Por hallarse conduciendo vehículo sin acreditar la titularidad y/o cesión del mismo."
Articulo 4.- Modificación del artículo 368 del Código Penal - Decreto Legislativo N° 635
Modificase el articulo 368 del Código Penal – Decreto Legislativo N° 635, en los términos siguientes:
"Articulo 368.- Resistencia o desobediencia a la autoridad
El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.
Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jomadas. Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años
El que desobedece o resiste a la medida de sanción de expulsión del país dictada por la autoridad de migraciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- *Autorícese a la Superintendencia Nacional de Migraciones, para que en un plazo máximo de sesenta (60) días, adecue del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350-Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N°007-2017-IN, a las modificaciones de la presente Ley.*

III. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú,
- ✓ Reglamento del Congreso de la República
- ✓ Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
- ✓ Decreto Supremo N° 007-2007-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueban nuevas calidades migratorias.
- ✓ Decreto Legislativo 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES
- ✓ El Código Penal del Perú (Decreto Legislativo 635).

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a) Análisis técnico

Competencias de las Comisiones

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas, entre otros, tiene lacompetencia de estudiar y *dictaminar* los proyectos de ley de acuerdo con su especialidad o la materia:

> "*Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia (...)*".

En consecuencia, teniendo en consideración lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, es práctica parlamentaria que las Comisiones Ordinarias que se conforman, lo hacen procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan a las competencias propias de cada sector o ministerio.

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

El Plan de Trabajo de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas correspondiente al periodo anual de sesiones 2022-2023, establece como uno de sus objetivos generales, proponer o modificar, según sea el caso, la legislación en el ámbito de competencia de la Comisión; para lo cual, precisa, que se debe estudiar y analizar las iniciativas legislativas, en concordancia con las necesidades de los sectores involucrados. Es importante resaltar este punto, dado que el estudio y análisis de los proyectos de ley, deben ser concordantes con las necesidades de los sectores Defensa e Interior y las otras *materias propias de su competencia contenidas en los ejes temáticos.*

Si bien la labor legislativa de este órgano parlamentario durante el presente periodo anual de sesiones contempla como prioridad el estudio y dictamen de iniciativas legislativas que se encuentren en la comisión, esas iniciativas deben necesariamente estar relacionadas directamente a las materias propias de los

sectores Defensa e Interior y a las mencionadas en los cuatro ejes temáticos descritos en su Plan de Trabajo.

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

El Plan de Trabajo de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para el periodo anual de sesiones 2022-2023, establece como función legislativa, el impulso y debate de las propuestas: 5. Planteen optimizar la legislación penal sustantiva y procesal orientada a combatir la inseguridad ciudadana, el crimen organizado, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de lavado de activos, minería ilegal, delitos informáticos, defraudación tributaria, entre otros. Asimismo, el fortalecimiento de los procesos especiales, tales como el proceso inmediato, el proceso por razón de la función pública, proceso de *seguridad*, proceso por ejercicio privado de la acción penal, proceso de terminación anticipada, proceso de colaboración eficaz y proceso por faltas.

La presente iniciativa contiene dos partes, la primera propone modificar el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; al respecto la Defensoría del Pueblo señala que, *las nuevas causales de expulsión que se busca incorporar al artículo 58° del D.L. 1350 o ya se encuentran previstas en la norma, en tanto se pueden considerar subsumidas en supuestos generales de salida obligatoria o de expulsión; o la aplicación de la sanción de expulsión no resulta proporcional a la conducta propuesta.*

La segunda parte está referida a la modificación del Código Penal, artículo 368, sobre resistencia o desobediencia a la autoridad. Sobre este extremo, es la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la que tiene competencia para legislar sobre esta materia.

Comisión especializada

El artículo 77 párrafo segundo del Reglamento del Congreso de la República dispone que, *en la remisión de las proposiciones a comisiones se aplica el criterio de especialización.*

Por las consideraciones expuestas líneas arriba, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, no le corresponde analizar materias que están en el ámbito de competencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, considerando que la presente iniciativa propone la modificación del Código Penal.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: MONTOYA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2023 16:55:54-0500

Firmado digitalmente por: MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO FIR 10655831 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/02/2023 20:25:11-0500

CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2811/2022-PE, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, respecto a la expulsión de extranjeros, y el Código Penal.

V. CONCLUSIÓN

Firmado digitalmente por: MARTINEZ TALAVERA Pedro Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2023 11:07:41-0500

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo anual de sesiones 2022-2023, en su Décima Sesión Ordinaria, celebrada el 06 de febrero de 2023, ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes, **inhibirse** de dictaminar el Proyecto de Ley N° 2811/2021-PE, cuyo objeto principal está directamente relacionado con la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Salvo parecer distinto.
Dese cuenta.
Sala virtual de la Comisión.

Lima, 6 de febrero de

Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 18:04:12-0500

Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 08:39:57-0500

Firmado digitalmente por: AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 09:39:13-0500

Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 15:48:59-0500

Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 12:05:30-0500

Firmado digitalmente por: CUETO ASERVI Jose Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 12:38:30-0500

Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2023 14:21:33-0500

Firmado digitalmente por: LOPEZ MORALES Jeny Luz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2023 15:30:35-0500

Firmado digitalmente por: ALVA ROJAS Carlos Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2023 16:21:39-0500